

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: DE 2013
No. 000249**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la ley 99/93, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la Clínica el Porvenir localizada en el municipio de Soledad - Atlántico. Con el objeto de realizar visita técnica de Evaluación de Investigación y cargos. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionario de la Oficina de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 1005 del 1 de Noviembre del 2012.

“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La Clínica Porvenir, se encuentra activa, prestando los servicios de medicina general, en la cual se involucran las siguientes áreas generadoras de residuos peligrosos:

Sala de cirugía, Cardiología, Pediatría, Ginecología, Gastroenterología, Urgencia, Hospitalización, Terapia respiratoria, Unidades de apoyo, Curaciones, Laboratorio Clínico, sala de parto, consulta de especialistas, sala de procedimientos, toma de muestras, fisioterapia, Rayos X, nutrición.

Según la información obtenida del expediente ubicado en el área de archivo de la CRA, la Clínica Porvenir, genera por sus actividades de atención medica y otros, una cantidad promedio de residuos peligrosos de 70 kg/semanales entregando estos residuos a la empresa SAE S.A. E.S.P.

ANÁLISIS

Se realiza un análisis de la información aportada por la Clínica Porvenir, en radicado presentado N° 006344 del 17 Julio del 2012:

La clínica Porvenir aporto dentro de la información entregada, un recuento donde informa que la misma se inscribió mediante radicado N° 004715 del 24 de mayo del 2011, 3 años después de establecido el Registro de Generadores de residuos peligrosos por parte de la CRA en su página Web, la misma continúa informando que se recibió el radicado N° 003914 con las contraseñas, por lo cual se inscriben aduciendo que eran pequeño generador con 10 kg/mes en promedio, se revisa la información aportada por la empresa en el expediente y mediante radicado N° 1554 del 6 de marzo del 2009, los formatos Rh a Julio del 2008 y se establece que esta pasa de un promedio de los 25 a 122 kg/ mes de residuos peligrosos, y se entrega un reporte de 1.025 kg/mes para el año 2008, lo cual lo coloca en el rango de Mediano generador, no obstante la clínica debía presentar la información al año 2009 y esta no se encontraba en el software.

Por lo anterior se observa que no es suficiente la información aportada por la clínica en cuanto al diligenciamiento extemporáneo de los datos en el software del Respel, con lo cual se confirma la extemporaneidad en la presentación de la información no obstante se verifica que la información aportada dentro del proceso, no es atenuante de los hechos establecidos por tanto se ratifica el proceso sancionatorio adelantado por el cual se

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: DE 2013

No. 000249

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR.

entregando soporte de diligenciamiento para los periodos 2008, 2009 y 2010. Confirmando se la extemporaneidad en la presentación de la información no obstante se verifica la información aportada dentro del proceso como atenuantes.

De acuerdo a lo vislumbrado es procedente continuar con el proceso sancionatorio, el cual consiste en imponer una multa; esta debe estar acorde con la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial- “Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”.

Para la tasación de las multas, se aplica la siguiente modelación matemática (Artículo 4° de la citada resolución):

$$\text{Multa} = B + [(\alpha \cdot i) \cdot (1 + A) + Ca] \cdot Cs$$

Donde:

B= Beneficio ilícito

A= Circunstancias agravantes y atenuantes

α = Factor de temporalidad

Ca= Costos asociados

i= Grado de afectación ambiental infractor.

Cs= Capacidad socioeconómica del y/o evaluación del riesgo

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se presenta la siguiente situación:

Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Para este caso se trata de una Infracción: que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo. El riesgo potencial deberá ser valorado e incorporado dentro de la variable Grado de afectación Ambiental, de

Beneficio Ilícito (B): para el caso No existe ningún beneficio ilícito por el incumplimiento de la normativa ambiental identificada, no existen costos evitados, por tanto B = 0

Determinación del riesgo.

$$r = o \cdot m$$

Donde:

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación = 0,2 (muy baja)

m = Magnitud potencial de la afectación = 20 (irrelevante).

r = 0.2*20, entonces r = 4.

Obtenido el valor del riesgo, Se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

Donde:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: DE 2013

Nº - 0 0 0 2 4 9

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR.

Factor de temporalidad (□□

Fecha de inicio de investigación 21 de diciembre de 2011, el cual se notifico el 30 de diciembre de 2011.

Número de días = 17 (Desde el 30 de diciembre de 2011 al 15 enero de 2011)

$$\square\square\square\square\square\square\square\square = \frac{3}{364} * d + \left(1 - \frac{3}{364}\right)$$

$$\square = 3/364 * 17 + (1 - (3/364)) = 0.140109 + 0.991758 = 1.131867$$

De donde (□□□□i□□□□□□□□1.131867 * 23.630.672)

De donde (□□□□i) = 26746798

Circunstancias Atenuantes y Agravantes (A): - 0.4 Las circunstancias agravantes y atenuantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor. Teniendo en cuenta que no existen circunstancias atenuantes consistentes en la mitigación y compensación del daño.

Costos Asociados (Ca): 0. la variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor.

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs): 0.5 (se establece como persona Jurídica y de acuerdo a la misma como pequeña empresa) la empresa realiza actividades de Odontología, consulta externa, promoción y prevención, toma de muestras.

$$\text{Multa} = B + [(\square * i) \square (1 + A) + Ca] \square Cs$$

Donde:

$$B = 0$$

$$(\square\square\square\square i) = 26746798$$

$$A = - 0.4$$

$$Ca = 0$$

$$Cs = 1.0$$

$$\text{Multa} = 0 + [(26746798) \square (1 + (- 0.4)) + 0] \square 0.5$$

$$\text{Multa: } \$ 8.024.039$$

CONCLUSIONES.

La Clínica Porvenir, realizo el diligenciamiento de forma extemporánea, no obstante realizo el diligenciamiento a partir del conocimiento de la investigación, a fin de atenuar el incumplimiento en los plazos para los periodos 2008, 2009 y 2010 del Registro de Generadores establecido en la Resolución 1362 del 2007 y el Decreto 4741 del 2005.

Que en consecuencia se hace necesario realizar unos requerimientos a la Clínica Porvenir, ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, teniendo en cuenta las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: DE 2013

No. 000249

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL PORVENIR.

su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los Demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

En merito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica Porvenir, con Nit No. 802019573 -1, representada legalmente por el señor Hubert Flores Pedrozo, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Deberá enviar a la CRA los certificados de recolección de los residuos generados desde el año 2007, para incluir en el expediente.
- b) Deberá continuar diligenciando año tras año, ante la C.R.A., la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, por la página Web de la C.R.A.

SEGUNDO: El concepto Técnico No.00001005 del 01 de noviembre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: 000249 DE 2013
No. 000249

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA EL
PORVENIR.**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite (Ley 1437 del 2011).

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

18 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 2026-094

Elaboró: Jean Terán

Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario